

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 123

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2025-E 24679
FECHA DEL RADICADO: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
EXPEDIENTE: SAN-00421-26
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL POR REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN AL CAUCE Y RONDA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA LA PEDREGOSA, TALA DE INDIVIDUOS FORESTALES Y OTROS.
PRESUNTO INFRACTOR: CONSTRUCTORA LA GAITANA S.A.S

Neiva, **02 JUN 2026**

ANTECEDENTES


En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, atiende denuncia presentada con el radicado CAM No. 2025-E 24679 del 24 de septiembre de 2025, VITAL No. 0600000000000190979 y expediente Denuncia-02422-25, por la presunta infracción consistente en: *“Durante los últimos meses se ha evidenciado en distintos sectores del municipio la afectación grave de varios ecosistemas hídricos, causada por la invasión de rondas hídricas, el depósito indiscriminado de escombros, el vertimiento de sustancias nocivas y el desarrollo de proyectos urbanísticos sin los requisitos legales exigidos (...)”*

Mediante auto de visita No. 732 del 07 de octubre de 2025, la Directora Territorial Norte comisiono a los contratistas de apoyo Andrea Katherine Tovar (Recurso hídrico), Juan José Laguna (Recurso hídrico), María Victoria Campos – Contratista DTN CAM (forestal), Johan Palacios (RCD), Carlos Govany Mesa - (Vertimientos), para la atención de la denuncia, la veracidad de los hechos y la necesidad de imponer medidas preventivas; lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico No. 4335 del 14 de octubre de 2025, del cual se resume lo siguiente:

“(…)”

1. **VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**
2. **DESCRIPCIÓN DEL SITIO VISITADO**

El día 08 de octubre de 2025, se realizó una nueva visita al proyecto urbanístico denominado “Reservas de la Colina”, junto con el acompañamiento de la Policía Ambiental y el señor José Francisco Alarcón Fierro, quien es el delegado del denunciante para este recorrido. Una vez en el sitio, se procedió a informar al personal presente en la portería el motivo de la diligencia y se solicitó el favor de contactar al encargado de la obra para su atención.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Tras algunos minutos, se presentó en el sitio el representante legal de la constructora La Gaitana S.A.S., el señor Jovany Urazán, responsable del proyecto urbanístico "Reservas de la Colina", a quien se le informó que, conforme a la denuncia recibida por la Corporación, era necesario realizar una inspección técnica dentro del predio o proyecto, especialmente en lo relacionado con una posible intervención en la ronda hídrica, tala de individuos, manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), entre otros aspectos.

El señor Urazán autorizó el ingreso al lugar de todos los participantes de la visita. Una vez iniciado el recorrido por la obra, se evidenció la construcción de un conjunto de viviendas que se encontraban en ejecución en el momento de la inspección. El representante legal indicó que el proyecto está diseñado para un total de 330 viviendas, las cuales serán construidas por fases. Según lo manifestado, la primera fase contempla la entrega de 25 viviendas hacia finales del año en curso.

Durante la visita, los delegados de la Corporación, cada uno en el ámbito de su competencia, procedieron a recorrer el proyecto, realizando el respectivo registro fotográfico y la toma de coordenadas geográficas del sitio inspeccionado.

❖ **Área de Recurso Hídrico:**

Durante el recorrido realizado por el proyecto urbanístico, se observó que se ha llevado a cabo la explanación del terreno y la delimitación de los espacios destinados a la construcción de las viviendas, mediante la construcción de andenes e implementación de sardineles prefabricados en concreto, señalando las áreas donde serán edificadas las casas proyectadas. Asimismo, se identificaron entre seis (6) a (10) viviendas en un estado avanzado de construcción. Se evidenció, además, el trazado y adecuación de vías internas, las cuales aún se encuentran en proceso de construcción, aclarando que por el momento solo se han realizado labores de adecuación y nivelación.


En el costado derecho del proyecto, se identificó una tubería de aproximadamente una pulgada y media de diámetro. Siguiendo su trayecto para verificar su origen, se estableció que esta se extiende hasta el límite del predio donde se desarrolla el proyecto urbanístico, punto en el cual la tubería se encuentra enterrada, lo que impide determinar con claridad su punto de origen.

Ante la observación, se procedió a consultar al señor Jovany Urazán sobre la procedencia de dicha tubería y si esta es utilizada para el suministro de agua en las actividades constructivas. El representante legal informó que se trata de una manguera perteneciente al acueducto Veredal El Altico, el cual actualmente abastece de agua al proyecto "Reservas de La Colina" para fines de construcción. Como soporte, se presentó de manera digital un comprobante de pago realizado por la constructora al acueducto Veredal.

El representante manifestó que, una vez finalizado el proyecto, el suministro de agua a los futuros usuarios será prestado por la empresa de servicios públicos del municipio de Palermo.

Finalmente, se realizó el registro fotográfico y la toma de coordenadas geográficas en varios puntos del proyecto, con el fin de verificar la posible presencia de fuentes hídricas que pudieran pasar cerca o dentro del área intervenida por el desarrollo urbanístico.

Mediante correo electrónico con fecha de 8 de octubre de 2025, mismo día de la visita, la constructora La Gaitana SAS, remitió al correo institucional de la Directora Territorial Norte los documentos digitales que se indican a continuación:

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

1. Recibo de cobro a nombre del señor Humberto Lasso, por parte de la Junta de Acción comunal barrio Altico de periodo de 1 de mayo a 30 junio de 2024.

2. Oficio de la electrificadora del Huila, con fecha de 31 de enero de 2025, dirigido al señor YOVANY URAZAN CUELLAR, en donde mencionan entre otras cosas que "considera disponible el suministro de energía para el proyecto RESERVAS DE LAS COLINAS, localizado en los predios urbanos identificados con números matrícula inmobiliaria 200-222784, 200-35093, 200-135037 y 200-5863 del municipio de PALERMO".

3. Oficio de Empresas Publicas de Palermo E.S.P., dirigido al señor YOVANY URAZAN CUELLAR, en donde mencionan entre otros aspectos, que: "En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, me permito informarle que después de realizar el análisis de la resolución 130-06-03-000412 de 21 octubre 2021, emitida por el secretario de Planeación e infraestructura municipal; donde se aprueba el proyecto urbanístico general (PUG) denominado La Colina, para los predios lote vía de acceso, lote carrera 7#1-68, lote costa Rica, lote la portada, ubicados en el perímetro urbano del municipio de Palermo Huila, donde se concede la licencia urbanística de urbanización en la modalidad de desarrollo para el proyecto urbanístico condominio Reserva de La Colina etapa I. Las empresas públicas de Palermo EPP ESP certifica que este proyecto urbanístico general (PUG) denominado La Colina, cuentan con la certificación y viabilidad para la disponibilidad de acueducto y alcantarillado, para los predios determinados anteriormente.

4. Certificado de Cámara y Comercio del Huila con fecha de expedición del 17 julio de 2025, en donde se indica que la razón social es: CONSTRUCTORA LA GAITANA S.A.S., identificado con NIT. 901717103-7.

5. Resolución No. 130-06-03-000079 de fecha de 18 junio de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION MODIFICACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 130-06-03-000412 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021 POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROYETO URBANISTICO GENERAL (PUG) DENOMINADO LA COLINA PAR LOS PREDIOS LOTE VIA DE ACCESO, LOTE CARRERA 7 No. 1- 68, LOTE COSTA RICA, LOTE LA PORTADA, UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA, SE CONCEDE LICENICA URBANISTICA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO, PARA EL PROYECTO URBANISTICO CONDOMINIO RESERVAS DE LA COLINA ETAPA I Y SE OTROGA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODADLIDAD DE OBRA NUEVA PARA DESARROLLAR TRECIENTAS TREINTA... VIVIENDAS Y OCHO (08) LOCALES".

6. Presentan Formulario del Registro Único Tributario - DIAN, de la CONSTRUCTORA LA GAITANA S.A.S, identificado con Nit. 901.717.103-7, con fecha de expedición 15 de julio de 2025.

7. Fotocopia de cedula del señor YOVANY URAZAN CUELLAR, con número de cedula 7.706.103 de Neiva (H).

REVISIÓN DE COORDENADAS SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CAM

Con el apoyo de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, se procedió a la ubicación precisa de las coordenadas geográficas obtenidas en campo. Este

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

proceso permitió obtener un panorama más detallado del área objeto de visita, lo que facilitó la obtención de los siguientes resultados:

Revisadas las coordenadas tomadas en el proyecto urbanístico denominado "Reservas de La Colina", se tiene lo siguiente:

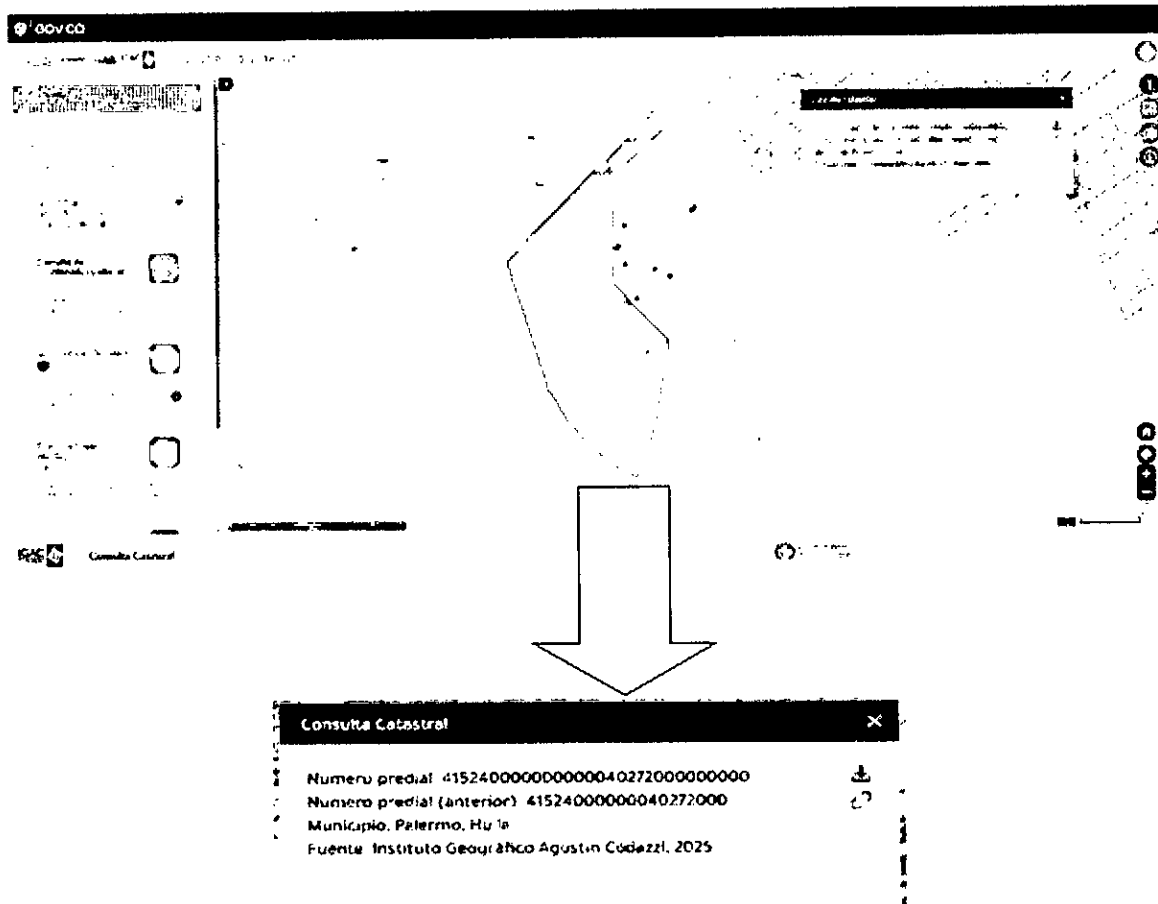

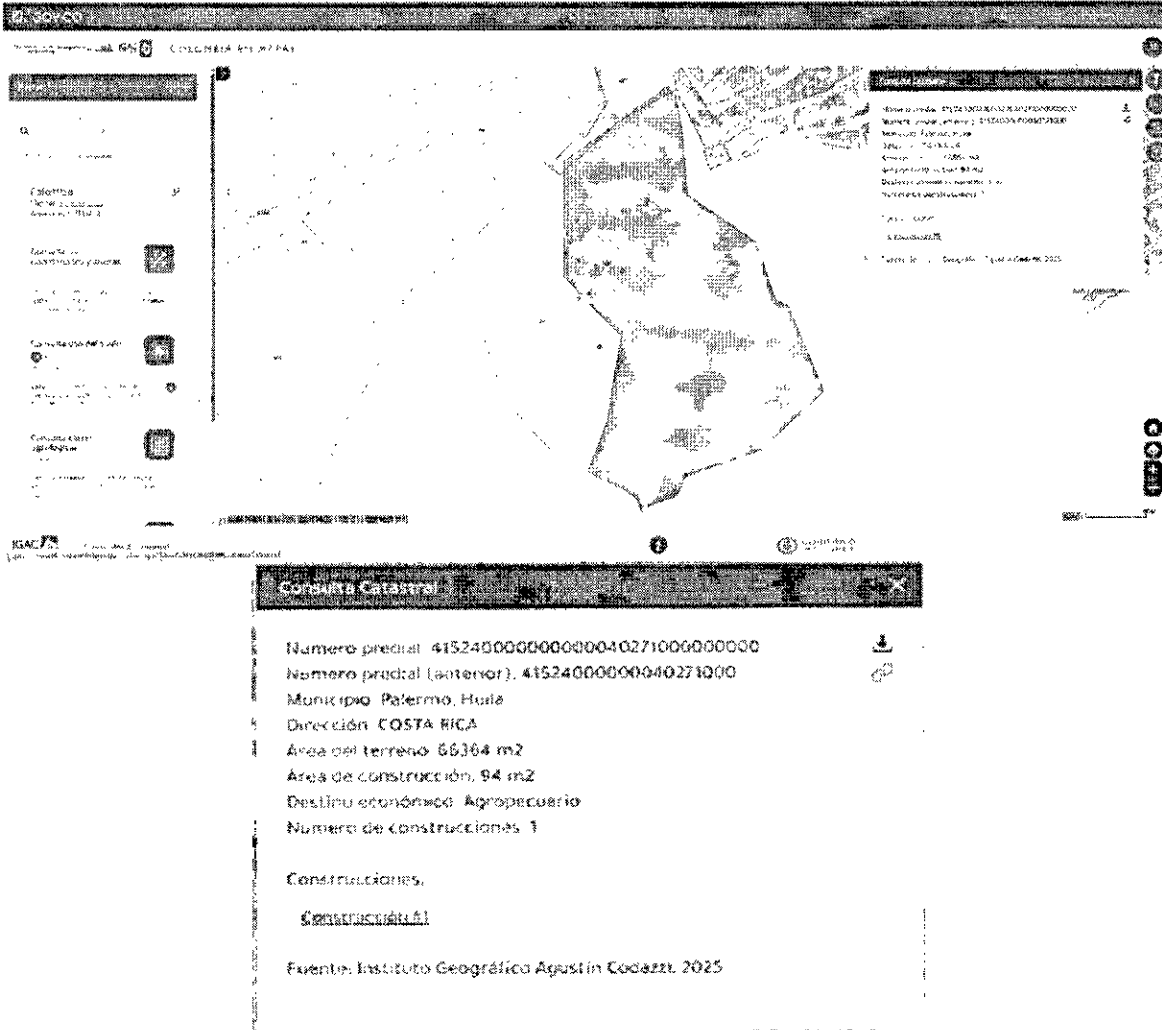


Imagen 1. Consulta Catastral del sitio objeto de denuncia en el municipio de Palermo, año actual. Elaboración IGAC.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14



Consulta Catastral

Número predial: 41524000000000040271000000000
 Número predial (anterior): 41524000000000040271000
 Municipio: Palermo, Huila
 Dirección: COSTA RICA
 Área del terreno: 66364 m²
 Área de construcción: 94 m²
 Destino económico: Agropecuario
 Número de construcciones: 1

Construcciones:
 Construcción 1

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025

Imagen 2. Consulta Catastral del sitio objeto de denuncia en el municipio de Palermo, año actual. Elaboración IGAC.

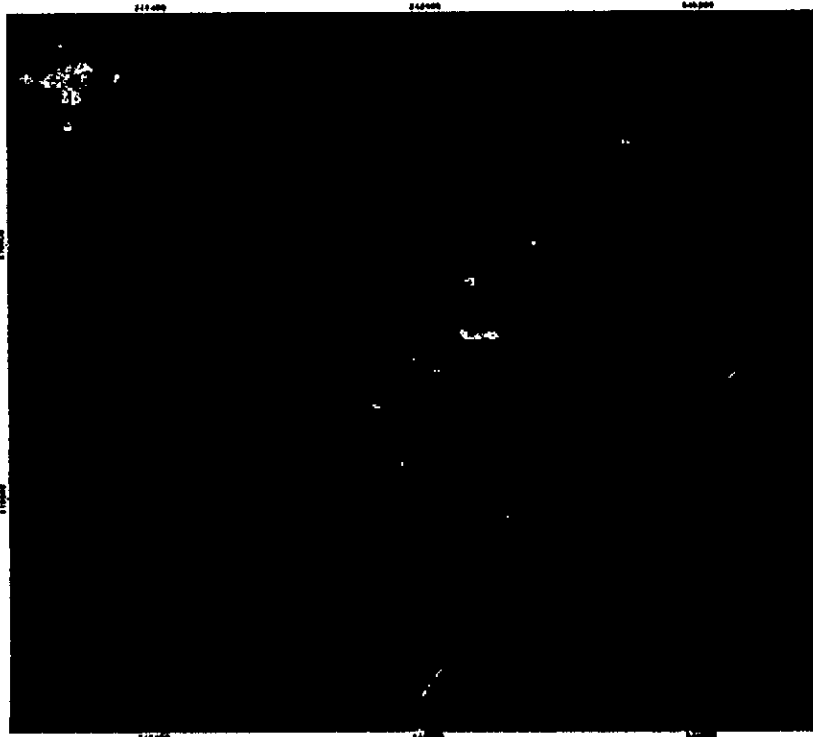


AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14



**MAPA TEMÁTICO DE LOCALIZACIÓN
EN PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL.**

CONVENCIONES

- Coordenadas
- ▭ Límite Municipal
- ▭ Veredas Departamento Huila

Zonificación

- ▭ Área de Restauración del Bosque Seco Tropical (RA T)
- ▭ Área Forestales Protectoras
- ▭ Zonas de Manejo Especial

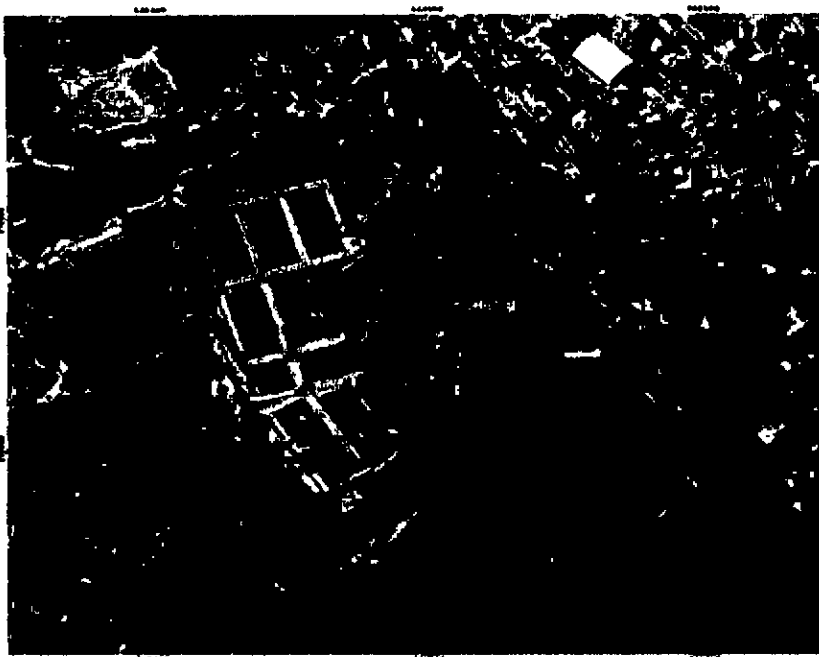
ESCALA 1 : 1 000

FUENTES:
Mapa de Localización 2005
Cartografía Base: Escala 1:25 000 IGAC
Cartografía SPOT CAM

SISTEMA COORDENADAS
Sistema de Coordenadas: MAPMA UTM de Bogotá
Proyección: Transverso Mercator
Datum: Eads
Escala: 1:250 000
Falso Norte: 1.000 000
Módulo Central: 74 871 967 m
Factor de Escala: 1
Límite de Corte: 4 282 298 m
Unidades de Medida: Metros

ELABORACIÓN: Fecha: 14/10/2012
Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial: SPOT
Corporación Autónoma Regional del Abo Magdalena
LABORACIÓN ESPECIAL

Imagen 3. Implantación Mapa temático de localización en plan de ordenación forestal. Elaboración SPOT CAM.



**MAPA TEMÁTICO DE LOCALIZACIÓN EN
HIDROGRAFÍA IGAC 1:25 000**

CONVENCIONES

- Coordenadas
- ▭ Renda, CAIRs
- ▭ Límite Municipal
- ▭ Veredas Departamento Huila
- ▭ Planicies 25000 IGAC
- ▭ Hidrografía
- ▭ Drenaje Sensado

ESCALA 1 : 1 000

FUENTES:
Mapa de Localización 2005
Cartografía Base: Escala 1:25 000 IGAC
Cartografía SPOT CAM

SISTEMA COORDENADAS
Sistema de Coordenadas: MAPMA UTM de Bogotá
Proyección: Transverso Mercator
Datum: Eads
Escala: 1:250 000
Falso Norte: 1.000 000
Módulo Central: 74 871 967 m
Factor de Escala: 1
Límite de Corte: 4 282 298 m
Unidades de Medida: Metros


ELABORACIÓN: Fecha: 14/10/2012
Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial: SPOT
Corporación Autónoma Regional del Abo Magdalena
LABORACIÓN ESPECIAL





Imagen 4. Implantación Mapa temático de localización en Hidrografía IGAC 1:25.000. Elaboración SPOT CAM.

ID	Coordenadas		Coordenadas	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y
1	2,88408	-75,438879	848629	810766
2	2,884086	-75,438874	848630	810766
3	2,884113	-75,438857	848632	810769
4	2,884114	-75,438856	848632	810770
5	2,883498	-75,439079	848607	810701
6	2,883558	-75,439212	848592	810708
7	2,883304	-75,43938	848573	810680
8	2,882828	-75,439285	848584	810627
9	2,883255	-75,439472	848563	810675
10	2,883604	-75,43948	848562	810713
11	2,88375	-75,439552	848554	810729
12	2,883769	-75,43954	848556	810731
13	2,883956	-75,439486	848562	810752

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

- "De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que todas las Coordenadas se encuentran en Áreas Forestales Protectoras. Categoría de Capacidad clase 7."

- Las Coordenadas 1,2,3,4,5,6 y 7 'Número predial: 415240000000000040271000000000
Número predial (anterior): 41524000000040271000
Municipio: Palermo, Huila
Dirección: COSTA RICA
Área del terreno: 66364 m2
Área de construcción: 94 m2
Destino económico: Agropecuario
Número de construcciones: 1
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025

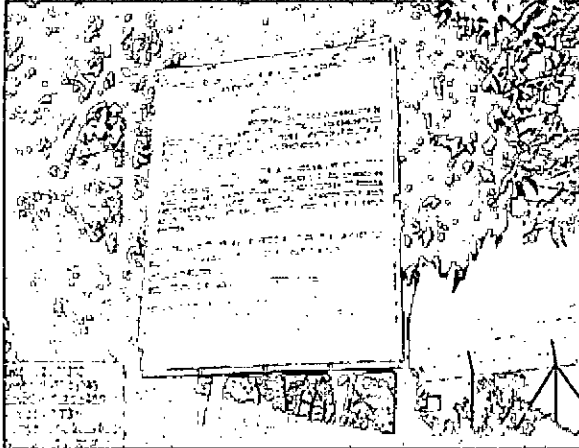
- Las coordenadas 8 y 9 Número predial: 415240000000000040272000000000
Número predial (anterior): 41524000000040272000
Municipio: Palermo, Huila
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025.

- Las coordenadas 10,11,12 y 13 Número predial: 415240000000000040271000000000
Número predial (anterior): 41524000000040271000
Municipio: Palermo, Huila
Dirección: COSTA RICA
Área del terreno: 66364 m2
Área de construcción: 94 m2
Destino económico: Agropecuario
Número de construcciones: 1
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025.

- Las coordenadas 1,2,3,4 y 5 de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentran en ronda hídrica con La Quebrada El Madroño. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden surgir diferencias y presentar otras fuentes o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.

- Las coordenadas 6,7,8,9,10,11,12 y 13 de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, no se encuentran en ronda hídrica, No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden surgir diferencias y presentar otras fuentes o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.

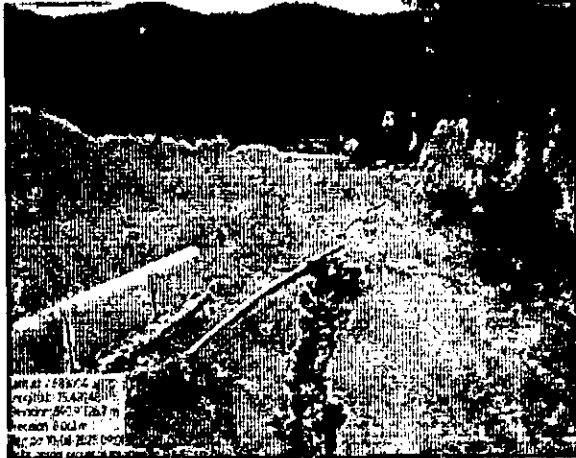
	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14



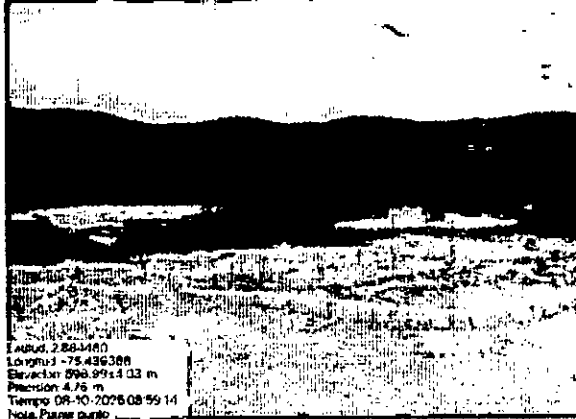
Fotos 1 y 2: Evidencia fotográfica del punto objeto de denuncia la obra en general, municipio de Palermo.



Fotos 3 y 4: Evidencia fotográfica del punto objeto de denuncia la obra en general, municipio de Palermo.



Fotos 5 y 6: Evidencia fotográfica, punto objeto de denuncia, la obra en general, municipio de Palermo.



Fotos 7 y 8: Evidencia fotográfica del punto objeto de denuncia la obra en general, municipio de Palermo.

De acuerdo a lo anterior se concluye lo siguiente:

Una vez verificada la información recopilada en campo y con el apoyo de los sistemas de información, en especial del mapa temático de localización en Hidrografía IGAC a escala 1:25.000, se concluye que en una parte del proyecto urbanístico denominado "Reservas de La Colina", específicamente en el sector derecho del mismo, se ha efectuado una intervención sobre el cauce y la zona de protección de la quebrada El Madroño. Esta situación constituye un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, derivado de las actividades de explanación y del proceso constructivo de las viviendas que hacen parte del proyecto. Lo anterior se encuentra en contravención con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, particularmente en los artículos siguientes:


ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua: (...)

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. *Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

❖ *Componente Flora:*

La contratista de la RECAM, adscrita a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, quien fue delegada para la inspección técnica, realiza la verificación de la afectación a la cobertura vegetal que se encuentra dentro del predio intervenido por la Constructora La Gaitana, en donde se evidencia lo siguiente:

• *Ubicación con coordenadas planas:*

TALA EN CASCO URBANO PALERMO - CONSTRUCTORA LA GAITANA	
<i>Primer árbol</i>	2,88437 -75,43854
<i>Segundo árbol</i>	2,88460 -75,43862

• *A partir de la actividad descrita en la denunciada, se observa la tala de dos (2) individuos forestales de especie indeterminada, en la inspección ocular técnica, se identifica intervención que es evidenciada con los tocones que encuentran a la vista.*

• *De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018, se establece que las Coordenadas se encuentran en Áreas Forestales Protectoras, Categoría de Capacidad clase 7.*

• *Conforme a la clasificación general definida en el POT del municipio se establece que las coordenadas se ubican en Área de Suelo Rural.*

• *La coordenada X:848667 Y:810797, de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentra en ronda hídrica con La Quebrada El Madroño, no obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden surgir diferencias y presentar otras fuentes o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular. (Imagen 8).*



Fotografía 9 y 10. Evidencia fotográfica, punto objeto de denuncia, la obra en general, municipio de Palermo.



Fotografía 11 y 12. Evidencia fotográfica, punto objeto de denuncia, la obra en general, municipio de Palermo.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

A continuación, se reporta la ubicación en mapa de la dirección en mención:

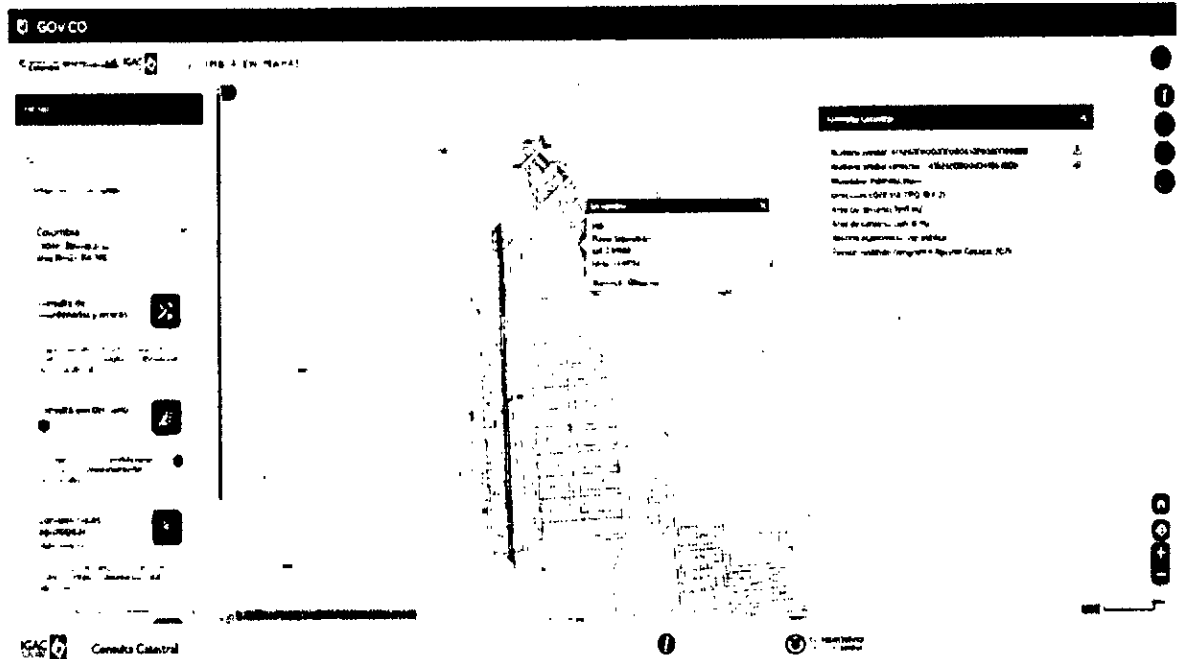


Imagen 5. Identificación catastral del Proyecto urbanístico Reservas de la Colina.

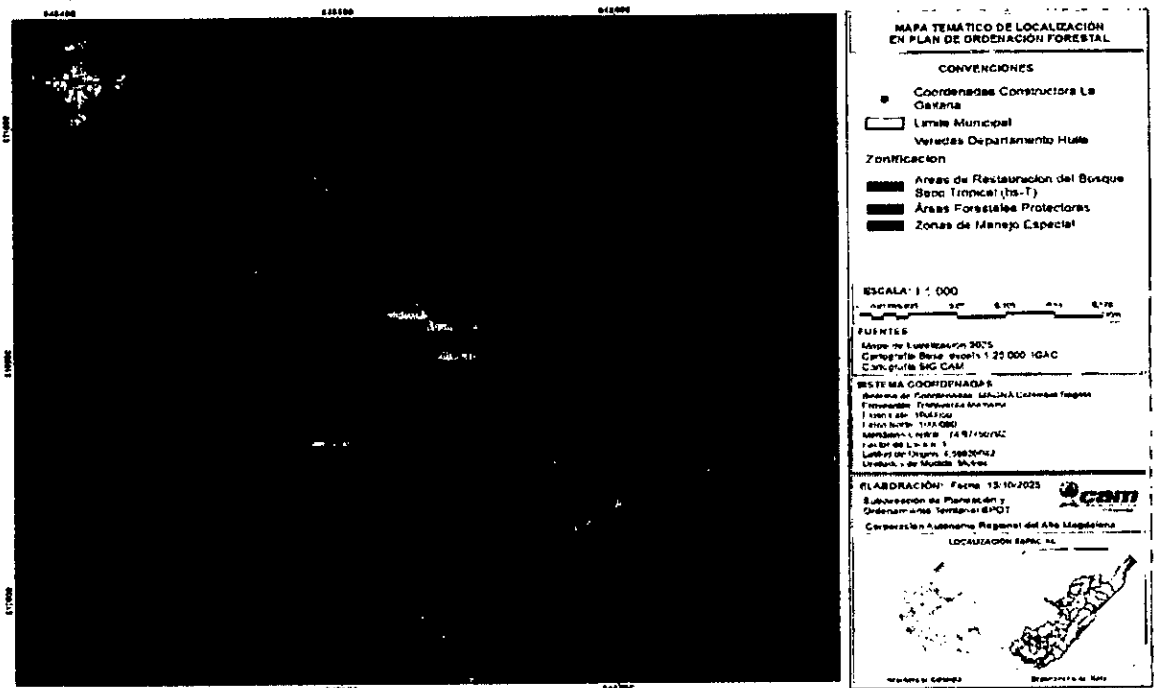


Imagen 6. Ubicación del polígono respecto a la zonificación establecida en el POF del Huila.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

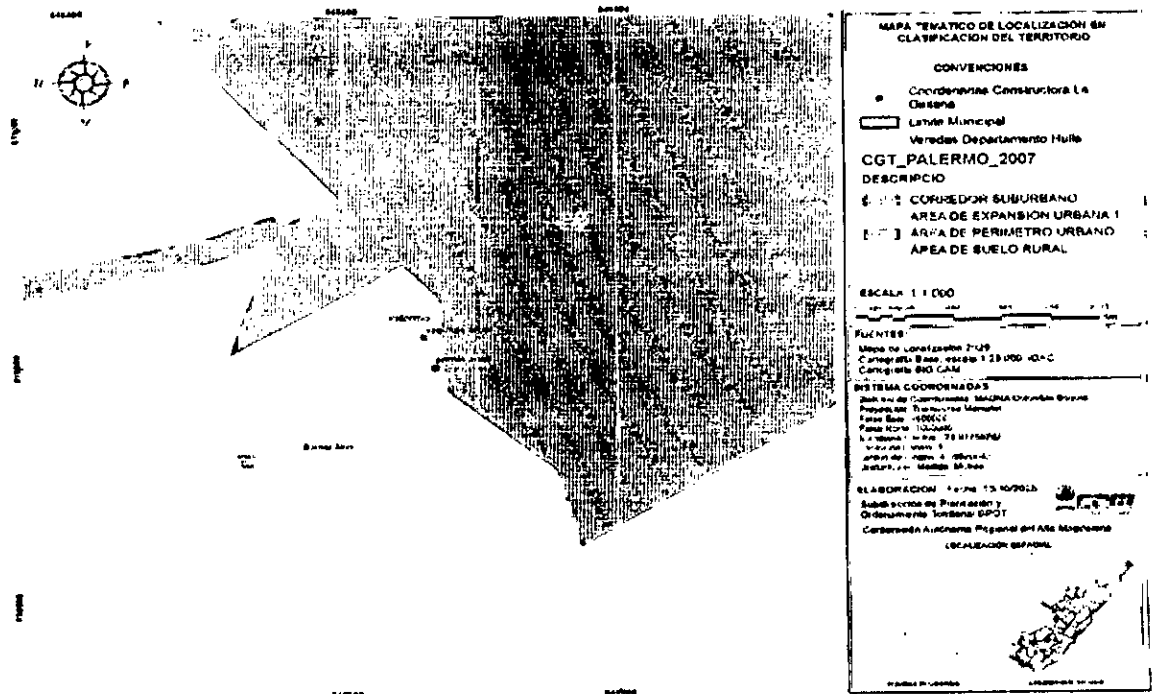


Imagen 7. Mapa temático de localización en clasificación del territorio

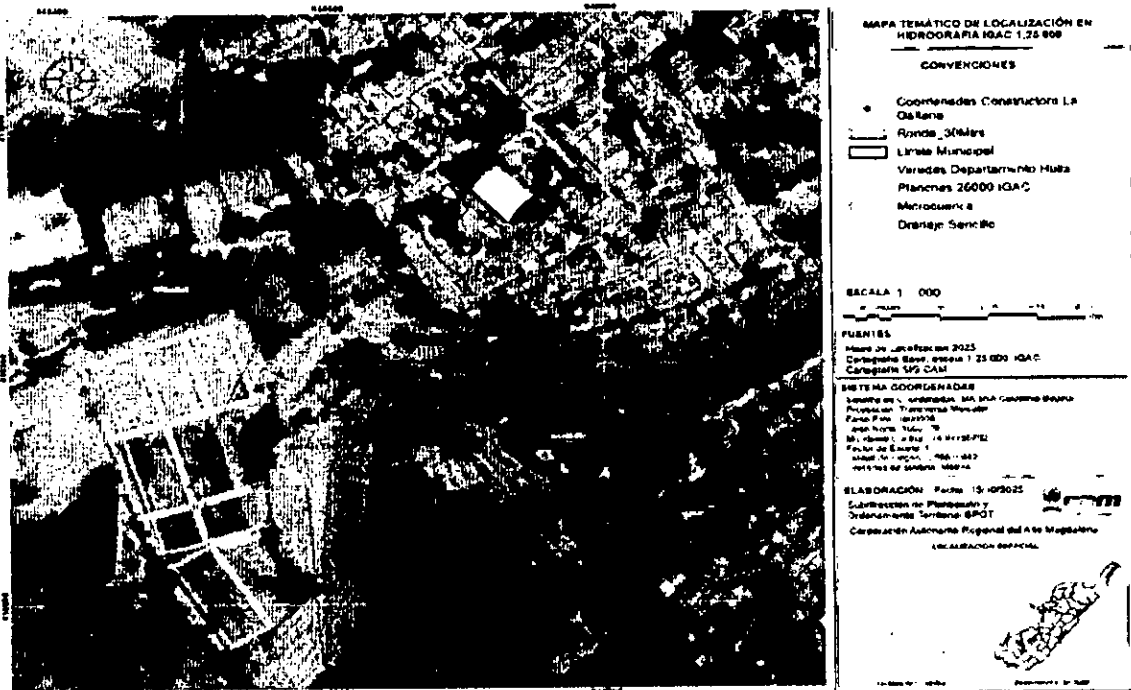


Imagen 8. Mapa temático de localización en hidrografía.

Componente Vertimientos:

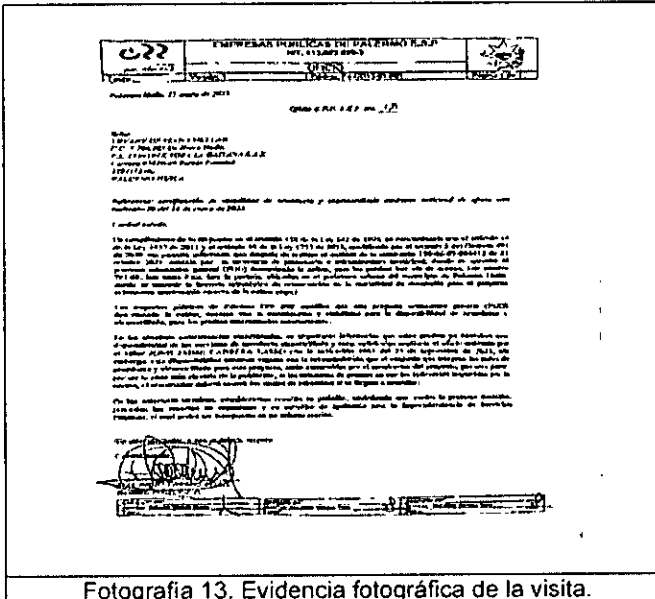


AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

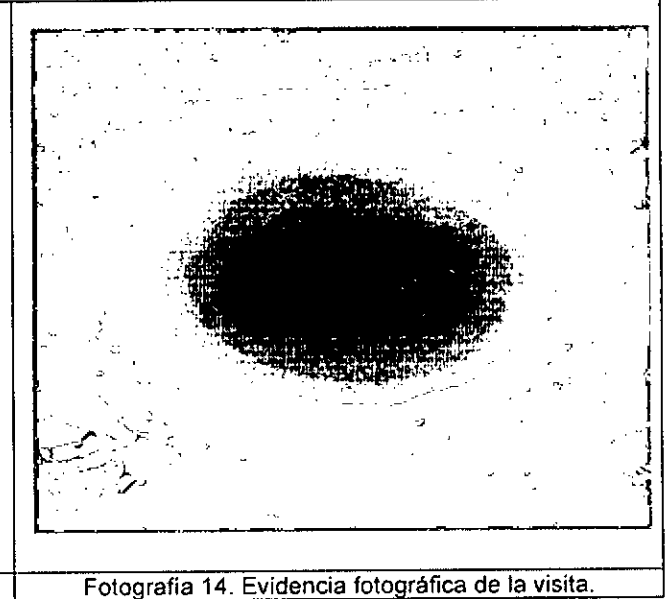
Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Durante el recorrido por las instalaciones se identificó que el Proyecto Reservas de la Colina, se encontraba en etapa inicio de la construcción de la obra y a la fecha se tenía construida la red del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.

No obstante, y en virtud a que en el lugar fue posible hacer contacto con el encargado de la obra, se logró identificar el punto en donde se realizará la descarga de aguas residuales domésticas y pluviales del proyecto en mención, en cual será conectada al sistema de alcantarillado municipal.



Fotografía 13. Evidencia fotográfica de la visita.



Fotografía 14. Evidencia fotográfica de la visita.

En conclusión, en relación al tema de vertimientos, se debe recomendar y solicitar a la Constructora La Gaitana S.A.S. encargada de realizar la construcción del Proyecto Reservas de la Colina, lo siguiente:

1. Si el Proyecto Reservas de la Colina, realizara la descarga de aguas residuales domésticas – ARD, sobre la red de alcantarillado público a cargo de las Empresas Públicas de Palermo S.A.E.S.P, se deberá presentar el certificado de disponibilidad emitido por la empresa prestadora del servicio de alcantarillado público, con sus respectivas coordenadas y pozos de inspección en donde se autoriza la conexión.
2. Si el Proyecto Reservas de la Colina, proyecta contar con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD, se deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en donde se establece lo siguiente:

"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (...)"

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Adicionalmente, se recomienda que, para el manejo de las lluvias, deberá realizar las obras colectoras que permitan conducir dichas aguas, y a su vez evitar el desbordamiento en las vías públicas y en otros predios, a fin de evitar posibles inconvenientes con la comunidad del sector.

COMPONENTE RCD'S:

En el área del Proyecto urbanístico denominado "RESERVAS DE LA COLINA ETAPA I", se logró evidenciar movimientos de tierra y/o explanación del área intervenida, con el propósito de preparar el terreno mediante cortes, rellenos y nivelación, con el fin de obtener una superficie estable y uniforme que permita el adecuado desarrollo de las obras.

Al realizar contacto con el señor Jovany Urazan - Representante legal de la Constructora La Gaitana S.A.S., presenta la licencia urbanística otorgada mediante Resolución No. 130-06-03-000079 del 18 de junio de 2025, la cual cuenta con las siguientes características de proyecto:

Características Básicas del Proyecto Urbanístico

Área total del proyecto: 102.060,00 M2

Afectaciones: 8.879.24 M2

Área neta urbanizable: 93.180,760 M2

Área de cesión tipo A: 23.295,19 M2

Área útil: 38.392.138 M2

Numero de Etapas: Cuatro (4)

Lotes privados: 338 lotes privados

ETAPA I: 12 lotes privados

ETAPA II: 96 lotes privados

ETAPA III: 78 lotes privados

ETAPA IV: 44 lotes privados

Según el Representante legal de la Constructora La Gaitana S.A.S., el proyecto inició en el año 2023, pero retomó actividades el 2 de agosto del presente año, tras un periodo de inactividad en obra de aproximadamente trece (13) meses. A la fecha, se evidencia un estado avanzado en la construcción de alrededor de diez (10) viviendas, adicionalmente, se observaron labores de adecuación y avances en la conformación de las vías internas, mediante trazados preliminares y proyecciones del sistema vial.

Se considera pertinente mencionar que, en el área, se identifica diferentes puntos de almacenamiento de Residuos de construcción y demolición – RCD; según el señor Jovany Urazan, dicho material es generado por los movimientos de tierras que se realizan en la obra, el cual es acopiado temporalmente para ser aprovechado.

Durante la inspección en campo, se requiero los certificados y/o manifiestos que acrediten la disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) con una empresa y/o terceros autorizados por la Autoridad Ambiental, así como la documentación que respalde el aprovechamiento de dichos materiales en la obra, sin embargo, el señor Jovany Urazán indica que no cuenta con esta información, debido a que la gestión de los residuos fue delegada a un tercero, quien no le entregó constancia alguna de la disposición realizada, adicionalmente, no se proporcionaron datos sobre la identidad del responsable, la empresa contratada ni el sitio donde se llevó a cabo la disposición de los residuos.

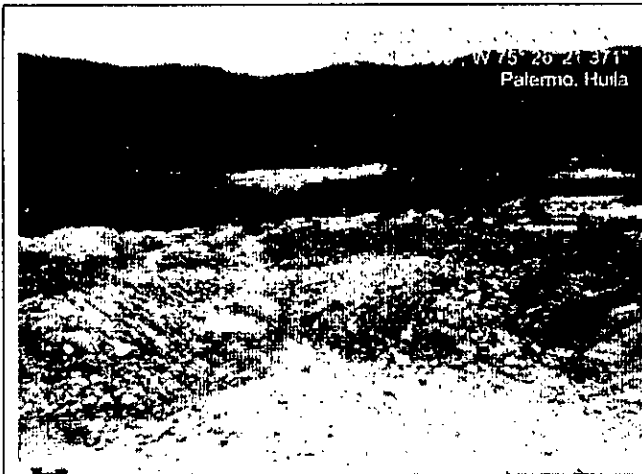


AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

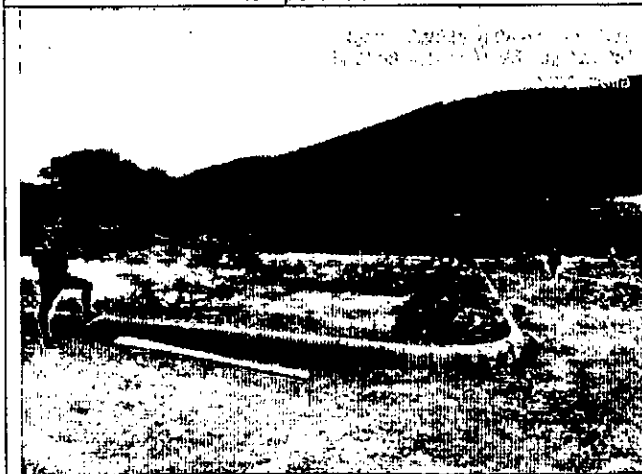
Fecha: 09 Abr 14



Fotografía 13. Evidencia fotográfica de almacenamiento temporal de RCD



Fotografía 14. Evidencia fotográfica del almacenamiento de Madera



Fotografía 15. Evidencia fotográfica del avance en de las vías internas



Fotografía 16. Evidencia fotográfica del avance en de las vías internas



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

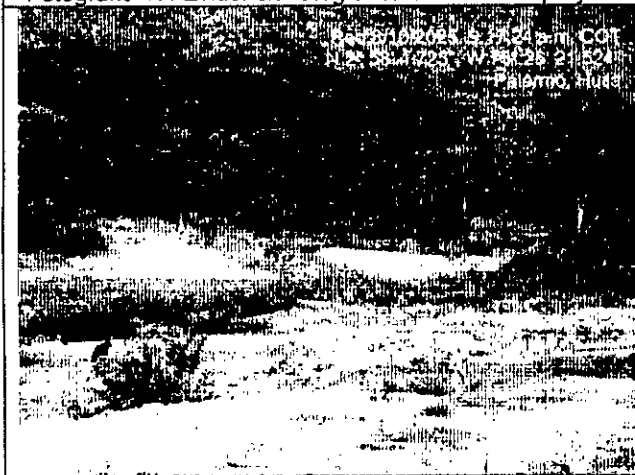
Fecha: 09 Abr 14



Fotografía 17. Evidencia fotográfica del área del proyecto



Fotografía 18. Evidencia fotográfica del área del proyecto



Fotografía 19. Evidencia fotográfica del área del proyecto



Fotografía 20. Evidencia fotográfica del área del proyecto



Fotografía 21. Evidencia fotográfica del área del proyecto



Fotografía 22. Evidencia fotográfica del área del proyecto

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Normatividad:

Se considera pertinente advertir y exhortar a la Constructora La Gaitana S.A.S., con número Nit. 901.717.103-7, responsable del Proyecto urbanístico denominado "RESERVAS DE LA COLINA ETAPA I", el cumplimiento a la siguiente normatividad ambiental vigente:

- ❖ Respecto a la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición - RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

Adicionalmente, recomendar, según lo evidenciado en campo, respecto al almacenamiento temporal de los RCD, lo siguiente:

"Artículo 7. Almacenamiento. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata el anexo I, que forma parte integral de la presente resolución. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.
2. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.
3. Estar debidamente señalizado.
4. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.

- ❖ Respecto a la Resolución 1257 de 23 de noviembre del 2021 "Por la cual se modifica la resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de residuos de construcción y demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 13° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.

“Artículo 5º. Modificar el artículo 15 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.

2. Para pequeños generadores:

Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso”. Adicionalmente, se considera pertinente, advertir en lo estipulado en el artículo 10:

“Artículo 10. Obligaciones del receptor. Sin perjuicio de que el gran generador y el receptor cumplan con la normativa vigente relacionada con la calidad y uso de los materiales y productos, son obligaciones del receptor:

1. Especificar el proceso, proyecto, obra o actividad para el cual el RCD será utilizado como materia prima, para lo cual deberá diligenciar los Anexos VI y VII de la presente resolución.

2. Entregar al gran generador los siguientes soportes del aprovechamiento de RCD en sus actividades:



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- Registro fotográfico del proyecto, obra o actividad para la que se requiere el RCD.
- Fecha programada para la recepción de los RCD aprovechables.
- El receptor debe adjuntar copia de los permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

3. Contar, como mínimo, con un área de almacenamiento de RCD debidamente separados.

4. Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos aprovechados en un tiempo máximo de 15 días calendario posteriores a la recepción del material, conforme a la información requerida en el formato del Anexo VI.

5. Para los casos en los que el generador y el receptor correspondan a la misma persona natural o jurídica, expedir el certificado de autodeclaración con la información contenida en el formato del Anexo VII, que forma parte integral de la presente resolución".

2. **IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON**
CONSTRUCTORA LA GAITANA S.A.S., con nit. 901.717.103-7, representado legalmente por el señor **YOVANY URAZAN CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía 7.706.103 de Neiva, Email: constructoralagaitanasas@gmail.com; celular: 3104115482 dirección de correspondencia Carrera 7 No. 10-49 Barrio Panamá, casco urbano del municipio de Palermo.

3. **HECHOS QUE SE CONFIGURAN EN:**

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

4. **AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"**


5. **EVALUACION DEL RIESGO**

RECURSO HIDRICO:

= Intervención en el cauce y la zona de ronda, en una parte del proyecto urbanístico denominado "Reservas de La Colina", se ha realizado intervención en el cauce y la zona de protección de la quebrada El Madroño, generando incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, dicho incumplimiento ha sido generado por las actividades de explanación y parte del proceso constructivo de las viviendas del proyecto. Conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...)

RECURSO FLORA:

Una vez realizada la visita técnica, se determina que los hechos que generan riesgo de afectación al ambiente corresponden a:

- = Tala de dos (2) individuos forestales de especie indeterminada, sin contar con autorización o permiso otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

Respecto al recurso flora, la evaluación se realiza por riesgo de afectación y no por afectación, porque, aunque se conoce el lugar y especie intervenida, no es posible determinar aspectos como: Cuantificar la afectación en el bien de protección flora, cuantificación del daño generado, representación del impacto en las especies, cuantificación de la afectación en otros recursos, etc.

**5.1. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS
RECURSO HIDRICO:**

- = Incumplimiento a la normatividad ambiental por realizar intervención en el cauce y en la zona de protección de la quebrada El Madroño, en un sector del proyecto urbanístico denominado "Reservas de la Colina", generando incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Dicho incumplimiento se deriva de las actividades de explanación y del proceso constructivo de las viviendas que hacen parte del proyecto.

RECURSO FLORA:

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó las acciones impactantes referidas a Incumplir la normatividad, Dar lugar al deterioro del paisaje, realizando actividades de tala de árboles, sin contar con permiso o autorización de la autoridad ambiental.

**5.1.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS
RECURSO HIDRICO:**

- Incumplimiento a la normatividad ambiental, por el proyecto urbanístico denominado "Reservas de la Colina" donde han realizado intervención en el cauce y la zona de protección de la quebrada El Madroño, lo cual constituye un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Esto se deriva de las actividades de explanación y de una parte del proceso constructivo de las viviendas.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RECURSO FLORA:

- La intervención ilegal de recursos forestales y el incumplimiento de la normativa ambiental, como lo es la falta de un permiso o autorización de aprovechamiento, no permite a la autoridad ambiental establecer regulación en cuanto a la procedencia y cantidad exacta del material aprovechado, compensación a realizar, y por lo tanto ejercer control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora silvestre, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto a la oferta, uso racional y conservación, en este caso el recurso flora.

Al no contar con autorización o permiso para adelantar actividades de aprovechamiento de individuos forestales, el aprovechamiento realizado se configura en incumplimiento al artículo 2.2.1.1.7.1 y demás artículos que correspondan del decreto 1076 de 2015 y se considera conducta prohibida como se establece en artículo 79 del estatuto forestal adoptado por la CAM con el acuerdo 009 de 2018.

(...)

7. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** X **NO**

RECURSO HIDRICO:

Suspensión inmediata de toda actividad de intervención en el cauce y en la zona de protección de la quebrada El Madroño, la cual ha sido intervenida por una parte del proyecto urbanístico "Reservas de La Colina". Dichas intervenciones se originan en las actividades de explanación y en etapas del proceso constructivo de las viviendas. Esta situación se encuentra evidenciada en el mapa temático de localización en Hidrografía IGAC a escala 1:25.000, documento que sustenta la presente medida preventiva.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art.80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por el Artículo 5 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso. Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 señala: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, estableció que "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, prevé que "iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Adicional a lo anterior, es importante destacar que la siguiente normatividad aplica al caso concreto:

- **Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."**

ARTÍCULO 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

(Ver artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1210 de 2020) (...)

- **Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**.


ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). (...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Artículo 2.2.1.1.1.1., define el aprovechamiento forestal como "la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación".

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, las clases de aprovechamiento forestal son:

1. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
2. Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende De su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
3. Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 2.2.1.1.7.1. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la Corporación competente, una solicitud que contenga (...)*".

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante **Acuerdo No. 009 del 25 de mayo de 2018 "Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras (...)"**, establece:

ARTÍCULO 79.- Conductas Prohibidas. *Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:*



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

- a) Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
- b) Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso.
- c) Obtener especies de la flora silvestre de fuentes in situ sin el correspondiente permiso.
- d) Transportar o comercializar productos forestales de bosque natural o de la flora silvestre no amparados por salvoconductos.
(...)"

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Atendiendo a los fundamentos facticos y jurídicos antes mencionados, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ante la evidencia técnica de posibles infracciones ambientales, previa exposición de lo evidenciado en el Concepto técnico No. 4335 del 14 de octubre de 2025, el cual sustenta la decisión que se adopta por el presente auto, ha encontrado prudente y necesario dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la **CONSTRUCTORA LA GAITANA S.A.S**, identificada con Nit 901.717.103-7, representada legalmente por el señor **YOVANY URAZAN CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía 7.706.103 de Neiva.


Lo anterior de conformidad con lo descrito en el mencionado concepto técnico, a través del cual se evidenció las siguientes actividades:

- Intervención del cauce y la zona de ronda de protección de la Quebrada el Madroño, derivada de actividades de explanación y etapas del proceso constructivo del proyecto urbanístico, más exactamente sobre las siguientes coordenadas:

Coordenadas	
X	Y
848629	810766
848630	810766
848632	810769
848632	810770
848607	810701

- Tala de dos (2) individuos forestales de especie indeterminada, sin contar con autorización o permiso otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

Lo anterior, más exactamente sobre las siguientes coordenadas:

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

TALA EN CASCO URBANO PALERMO - CONSTRUCTORA LA GAITANA	
Primer árbol	2,88437 -75,43854
Segundo árbol	2,88460 -75,43862

situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales, específicamente lo establecido en el marco jurídico antecedente.

Con fundamento en las evidencias recaudadas en el Concepto técnico en comento y en la normatividad citada, esta Corporación advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **CONSTRUCTORA LA GAITANA S.A.S**, identificada con Nit 901.717.103-7, representada legalmente por el señor **YOVANY URAZAN CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía 7.706.103 de Neiva, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental. Por lo cual, esta autoridad investigara si los hechos referenciados en el mencionado concepto técnico y aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto, y con el fin de esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente, y la responsabilidad de los presuntos infractores, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades delegadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la **CONSTRUCTORA LA GAITANA S.A.S**, identificada con Nit 901.717.103-7, representada legalmente por el señor **YOVANY URAZAN CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía 7.706.103 de Neiva, o quien haga sus veces, en calidad de presuntos infractores de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la incorporación y/o práctica de las siguientes pruebas:

- Oficio con radicado CAM No. 2025-E 24679
- Concepto técnico de Visita No. 4335 del 14 de octubre de 2025
- Ordénese la consulta en la página del Registro Único Empresarial y Social - RUES, de la **CONSTRUCTORA LA GAITANA S.A.S**, identificada con Nit 901.717.103-7, representada legalmente por el señor **YOVANY URAZAN CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía 7.706.103 de Neiva, o quien haga sus veces. De los resultados obtenidos en la consulta, incorpórese el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica citada, dentro del expediente SAN-00421-26.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024

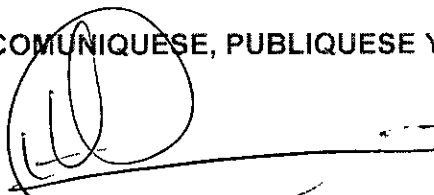
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a la **CONSTRUCTORA LA GAITANA S.A.S**, identificada con Nit 901.717.103-7, representada legalmente por el señor **YOVANY URAZAN CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía 7.706.103 de Neiva, o quien haga sus veces, como presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyecto: Anngy Tapiero- Contratista de apoyo jurídico DTN
Expediente: SAN-00421-26